

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkase, Cantal, Edam, Fontina, Fontina, Gouda, Itálico, Kasmem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Moito y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie Talleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éveque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse. Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al ... por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 23 de agosto de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17893

RESOLUCION de 8 de agosto de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que modifica la de 8 de marzo de 1984.

En uso de la autorización contenida en el número 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero), sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984, y con objeto de dar cumplimiento al apartado 5.1.1 de la mencionada Orden ministerial, Esta Dirección General ha resuelto:

Los pagarés que se subasten en las subastas números 17, 18 y 19 del presente año y cuyas fechas de emisión serán las de 31 de agosto y 14 y 28 de septiembre de 1984, estarán comprendidos en la emisión dispuesta por el apartado 1.2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984. Queda modificada en este sentido la norma segunda de la Resolución de 8 de marzo de 1984, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Madrid, 8 de agosto de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

17894

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se actualiza la composición de la Comisión de Informática del Ministerio del Interior.

La composición actual de la Comisión de Informática del Ministerio del Interior viene regulada en el artículo 2.º, 4.1.2, de la Orden de 26 de septiembre de 1974, que desarrolla el Decreto 986/1974, de 5 de abril.

Desde aquella fecha, el Ministerio ha sido objeto de diversas reorganizaciones, que han afectado a su estructura. Por otra parte, ha sido promulgado el Real Decreto 2291/1983, de la Presidencia del Gobierno, por el que se crea el Consejo Superior de Informática y se atribuye a las Comisiones Ministeriales de Informática el carácter de órganos de colaboración técnica con el mismo.

Como consecuencia, se hace necesario actualizar la composición de la Comisión de Informática de este Departamento para adecuarla a la actual estructura del mismo y a sus nuevos objetivos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Comisión de Informática del Ministerio del Interior estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Presidente adjunto: El Vocal del Consejo Superior de Informática, en representación del Ministerio del Interior.

Vicepresidente: El Vicesecretario general Técnico.

Vocales:

Dos representantes de la Subsecretaría (Oficialía Mayor e Inspección General).

Un representante de la Dirección de la Seguridad del Estado (Gabinete de Administración, Documentación e Informática).

Un representante de cada uno de los siguientes Centros Directivos del Departamento:

- Dirección General de la Guardia Civil.
- Dirección General de la Policía.
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Tráfico.

Secretario asesor: Actuará como tal, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General Técnica, especialmente cualificado por sus conocimientos de Informática, designado por el titular de la misma.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y en especial el artículo 2.º, apartado 4.1.2, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1974.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA